



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO** : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICADO** : **11001-3335-012-2018-000428-00**  
**DEMANDANTE:** **ESTHER CECILIA GALOFRE MARTINEZ**  
**DEMANDADO:** **NACION-MINISTERIOR DE DEFENSA- POLICIA  
NACIONAL**

**AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011  
ACTA N° 132 - 2020**

En Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veinte (2020) siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó audiencia pública en sala virtual con la asistencia de los siguientes

**INTERVINIENTES**

**La parte demandante:** **JOSE LUIS MAYORGA BOLIVAR**, apoderado de la parte demandante, sustituye poder al abogado **ALEJANDRO BÁEZ ATEHORTÚA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.038.607 y T.P. 251.830 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica.

**La parte demandada:** **RICARDO DUARTE ARGUELLO** apoderado de la demandada, sustituyo poder al abogado **GIOVANNY ALBERTO FRANCO SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.107.640 y T.P 173.325 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica.

Se deja constancia que previamente se verificaron los antecedentes disciplinarios de la apoderada

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

## I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

### Decisión notificada en estrados

## II. EXCEPCIONES PREVIAS

Argumenta el apoderado de la entidad que no es viable acceder a las pretensiones pues el derecho a reclamar prescribió respecto de los contratos con una antigüedad superior a tres años, contados a partir de la fecha de la reclamación. Que por lo anterior se configurado el fenómeno de la prescripción.

La situación fáctica respecto de cada uno de los contratos de prestación de servicios, la solución de continuidad y el término prescriptivo se determinará de fondo con el fallo. Se precisa que el apoderado no fórmula más excepciones.

## III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora **ESTHER CECILIA GALOFRE MARTINEZ** estuvo vinculada con la **POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD – SECCIONAL BOGOTÁ**, en el cargo de **ABOGADA**, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios (folio 25)

CONTRATO	VALOR MENSUAL	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO
26-07-20143-07	2.000.000	9.200.000	CUATRO MESES Y DICIOCHO (18) DIAS	13-11-2007	No se observa en la certificación
26-07.20014-08	2.000.000	14.133.333	SIETE MESES Y DOS (02) DIAS	14-4-2008	No se observa en la certificación
26-07-20132-08	2.000.000	10.866.666.67	CINCO MESES Y TRECE (13) DIAS	18-11-2008	No se observa en la certificación
81-7-20219-16	1.703.520.00	12.378.912.00	SIETE MESES (7) Y OCHO DIAS	23-05-2016	30-12-2016
ADICION 81-7-201862-14	1.703.520.00	8.517.600.00	CINCO (5) MESES	1-12-2015	30-4-2016
81-7-201862-14	1.703.520.00	19.249.776.00	ONCE(11) MESES Y NUEVE (9) DIAS	22-12-2014	30-11-2015

81-7-20608-14	1.703.520.00	6.814.080.00	CUATRO (4) MESES	20-8-2014	19-12-2014
81-7-201256-13	1.703.520.00	13.968.864.00	OCHO (8) MESES Y SEIS (6) DIAS	25-11-2013	01-8-2014
81-7-201473-12	1.638.000.00	19.656.000.00	DOCE (12) MESES	21-12-2012	20-11-2013
81-7-20207-12	1.638.000.00	11.466.000.00	SIETE (7) MESES	18-4-2012	17-11-2011
81-7-20269-11	1.575.000.00	7.875.000.00	CINCO (5) MESES	1-06-2011	30-10-2011

2. De los contratos 26-07-20143-07; 26-07-20014-08 y 26-07-20132-08, el objeto contractual fue la *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA CON ESPECIALIZACIÓN EN GERONTOLOGIA SOCIAL PARA EL DEPARTAMENTO POLICIA CUNDINAMARCA”*<sup>1</sup>
3. Las funciones de los contratos del numeral anterior fueron: *“Asesorar el área de sanidad en materia jurídica, ejecutar el proceso pre contractual de la contratación de sanidad, Absolver consultas frente acciones de tutela derechos de petición y otros requerimientos, del área según la profesión, preparar y presentar informes sobre las actividades que se desarrollan y asistir y participar en reuniones o comités que se hagan necesarios para solucionar inconvenientes de sanidad.”*
4. El Objeto del contrato 07-7-81-20-269 de 2011 fue *“Revisar documentos contractuales, emitir conceptos jurídicos, ejercer control de legalidad, responder derechos de petición y acciones de tutela, proyectar respuestas jurídicas, verificación y aprobación de estudios de conveniencia y oportunidad.”*<sup>2</sup>
5. El objeto del contrato 07-7-81-20-207 de 2012 fue *“Ejercer control de legalidad de los contratos, ejercer control de legalidad a las actas de liquidación de común acuerdo, actas de suspensión y actas de reiniciación, actas de terminación de los contratos, aprobar pólizas de cumplimiento, calidad y responsabilidad civil profesional, integrar los comités jurídicos de contratación de bienes y servicios, tramitar derechos de petición, tutelas y dar concepto jurídicos de los temas que sean puestos a su consideración.”*
6. La señora **ESTHER CECILIA GALOFRE MARTINEZ**, presentó derecho de petición ante la **POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD – SECCIONAL BOGOTÁ**, el día 14 de febrero de 2018, con radicado No. E-2018-007443 solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y la existencia de una relación laboral (ff. 16-21)
7. La Jefe Seccional de la **POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD – SECCIONAL BOGOTÁ**, dio respuesta a la petición, negando la existencia de relación laboral y la obligación de pago a la señora **ESTHER CECILIA GALOFRE MARTINEZ** mediante oficios Nos. S-2018-029959/ JEFAT-GADFI-29.27 y oficio S-2018-029923/ JEFAT-GADFI-29 del 17 de febrero de 2018 remitido al Comando de policía de Cundinamarca para que se pronuncie sobre los contratos que suscribió (ff.6-11 y 29).
8. El 20 de junio de 2018 fue radicada solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría Primera Judicial II para Asuntos Administrativos y fue declarada

<sup>1</sup> Anexos de la demanda páginas 21 y 22.

<sup>2</sup> Anexos de la demanda página 24

*fallida por no existir animo conciliatorio entre las partes, por lo que se procedió a la expedición del acta el 19 de julio de 2018 (folios 77-79).*

*Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.*

*Escuchadas las partes, y como quiera que no existe acuerdo sobre los extremos bajo los cuales la demandante prestó sus servicios a la entidad demandada, el Despacho advierte que el litigio consiste en demostrar:*

*Si de los contratos suscritos entre **ESTHER CECILIA GALOFRE MARTINEZ** y la **POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD**, y de las pruebas recaudadas en el proceso se puede establecer los elementos necesarios para declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.*

**Decisión notificada en estrados.**

#### **IV. CONCILIACIÓN**

*Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.*

*De acuerdo a lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.*

**La decisión queda notificada en estrados.**

#### **V. DECRETO DE PRUEBAS**

*Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.*

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:**

**DOCUMENTALES:**

*En auto previo de 01 de julio de 2020 dando alcance al Decreto 806 de 2020, el Despacho ordenó a las partes solicitar mediante derecho de petición las documentales enunciadas en el acápite de pruebas del escrito de demanda. Se advirtió igualmente que si no se cumplía con esta obligación en aplicación de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP en esta etapa procesal no se decretarían las referidas pruebas.*

*Se decretará la prueba solicitada por la parte actora, teniendo en cuenta que el derecho de petición lo había elevado previamente a la presentación de la demanda.*

*Se concede la demandada 20 días para dar respuesta. La carga de la prueba queda al apoderado de la entidad quien deberá radicar el oficio respectivo.*

**TESTIMONIALES:**

La parte actora solicita los testimonios de

- DIANA CAROLINA TORO OSORIO
- BLANCA AZUCENA MURCIA FERREIRA

Como quiera que el demandante no determinó el objeto de lo que pretende probar con los testimonios solicitados, el Despacho lo requirió a fin de que informara sucintamente los hechos materia de la prueba, conforme lo establecido por el artículo 212 del C.G.P.

Una vez escuchado al apoderado de la entidad demandada, se decretarán los testimonios solicitados, con la advertencia de que los mismos no podrán versar sobre los hechos ya dados por ciertos, por parte de la entidad demandada y probados en la presente acta.

**PRUEBAS DE LA DEMANDADA**

Por auto del 1 de julio se requirió a la demandada para que allegara el expediente administrativo de la actora. En cumplimiento a lo allí dispuesto, mediante correo electrónico el apoderado de la entidad allega constancia de haber tramitado la solicitud ante el área correspondiente en la entidad.

Se precisa que esta información deberá ser allegada al Despacho en un termino no mayor a 20 días.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

El apoderado de la entidad solicita se decrete interrogatorio de la señora Esther Cecilia Galofre Martínez con el fin de determinar la forma en que se desarrolló el contrato de prestación de servicios que suscribió y ejecuto con la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la demandada.

**EN CONSECUENCIA, SE DECRETA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS. EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LAS 2:30 PM.**

**Decisión notificada en estrados.**



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'A.A.' followed by a horizontal line.

**ADRIANA ANDREA ALBARRACÍN BOHÓRQUEZ**  
**SECRETARIA AD HOC**